

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2002 - 00433-00

Dando alcance a la solicitud de levantamiento de medida cautelar hecha por DORIS ELISA GÓMEZ SIERRA como representante legal de la sociedad INVERCOBROS & CIA LTDA, quien indica tener intereses en el levantamiento de la cautela que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-913210 de propiedad de la señora LUZ MARIA CEPEDA MATEUS porque respecto a esta última, cursa proceso ejecutivo cuyo acreedor es la sociedad que representa (p. 3 pdf 01), este Juzgado, encuentra precedente:

Tener en cuenta la constancia secretarial de búsqueda del expediente con resultados negativos (pdf 02).

En consecuencia, requiérase a la parte interesada bajo los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a: **(i)** allegar certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-913210 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días en el que conste la inscripción de la medida cautelar; **(ii)** informar las gestiones adelantadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para obtener copia del oficio con el cual se ordenó la inscripción de la cautela; **(iii)** informar si ha promovido ante la autoridad registral correspondiente solicitud de caducidad de la medida cautelar decretada y **(iv)** informe y acredite en debida forma las peticiones adelantadas ante la oficina de archivo central, allegando para ello las respuestas obtenidas por dicha dependencia a fin de obtener información de la ubicación del expediente contentivo de la medida cautelar que pretende levantar, requisito *sine qua non* para proseguir con el presente trámite, so pena de dar por terminado el presente asunto. (art. 43.3 CGP; art. 64 L. 1579 de 2012; art. 4 ley 2213 del 2022; num. 10 art. 78 CGP, num. 10 art. 597 CGP y num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.22 del 05/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b18ecacc93b1b6dea40c89cea32c0a71dfa3975616614edfd7a74fa5b22fb07**

Documento generado en 02/06/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>